

Ayuntamiento de Foios

Edicto del Ayuntamiento de Foios sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la escolarización de menores de tres años.

EDICTO

El Ayuntamiento de Foios, en sesión plenaria de 31 de Enero de 2019, aprobó inicialmente las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la escolarización de menores de tres años.

Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto definitivo de las bases reguladoras.

PREÁMBULO.

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 aprobó la Convención de los Derechos de la Infancia y el Estado Español, el 26 de enero de 1991, la ratificó. En el artículo 28, los Estados reconocen el derecho del niño y la niña a la educación obligatoria y gratuita en condiciones de igualdad de oportunidades.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, previsto en el artículo 27 de la Constitución Española, y para garantizar el acceso a la educación de todas las niñas y niños, se propone un sistema de ayudas a la escolarización que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación Preescolar, y que permite la libre elección de centro educativo por parte de los progenitores que tiene hijos e hijas en edad de acceder a los tramos de Educación Preescolar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: “Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso”. Disposiciones que se complementan con lo previsto a los artículos 81 y 83.

La Constitución no refleja expresamente la libertad de elección de centro, pero no ofrece ninguna duda admitir la conexión jurídica que guarda con la libertad de enseñanza, tal como se ha manifestado en la interpretación, que de la misma ha realizado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 5/81 de 13 de febrero, a cuyo tenor: “La libertad de enseñanza... puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros constitucionales. La libertad de enseñanza implica de una parte el derecho a crear Instituciones Educativas y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar...”.

Un rasgo esencial de la libertad de enseñanza es el de poder escoger el modelo o tipo de educación y el derecho a elegir el centro educativo que se prefiera.

La capacidad de elección de centro se debe dar dentro de las garantías y la debida vigilancia que la legislación en vigor y las administraciones Públicas establecen para garantizar la calidad, tanto en enseñanzas como en infraestructuras de los centros docentes que imparten educación Preescolar e Infantil.

Al Ayuntamiento de Foios, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunidad Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de “programas que tendrán como objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, por medio de la gestión de prestaciones económicas” (art. 12).

A partir de la normativa citada, el Ayuntamiento considera necesaria la aprobación de unas bases reguladoras para aprobación y concesión de ayudas a la escolarización de menores de 3 años que garanticen la igualdad de oportunidades de menores vulnerables por pertenecer a núcleos de convivencia que presenten diferentes problemáticas sociales o económicas, mediante prestaciones económicas destinadas al pago de los libros escolares de los niveles de educación infantil.

Con el fin de establecer criterios de actuación en la gestión, tramitación y concesión de las Ayudas a la Escolarización de Menores de 3 años del Ayuntamiento de Foios, en su ámbito y competencias, y en virtud del art.123.1 d) LBRL se propone al Pleno para aprobar la siguiente Base Municipal:

RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de

gobierno del Ayuntamiento y sus organismos autónomos vigentes en el momento de su concesión, y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud y concesión relativo a las ayudas a la escolarización de menores de 3 años en el municipio de Foios (Valencia).

2.- Estas ayudas son un instrumento de intervención social llevada a cabo desde el Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, que tiene por finalidad dar respuesta a las carencias familiares y a los núcleos de convivencia, que bien por diferentes problemáticas sociales o económicas pueden presentar dificultades de oportunidades e igualdad para los hijos y las hijas.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1- Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases, se imputarán al crédito disponible recogido en la aplicación presupuestaria 323/48001 BECAS GUARDERÍA, del Presupuesto Municipal del correspondiente ejercicio, y que se concretará en la convocatoria anual.

2- El Departamento de Servicios Sociales podrá reservar un máximo del 3% del importe global de las ayudas para corregir errores materiales producidos en las solicitudes de los interesados o en el proceso de tramitación de la convocatoria o por poder atender a alumnos con situación socioeconómica desfavorable, escolarizados tardíamente. Las ayudas concedidas por razón de dichas enmiendas se sumarán a las otorgadas. Los excedentes de la cantidad reservada podrán acumularse a las ayudas concedidas, incrementando su número.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA AYUDA.

El importe individualizado de la ayuda concedida vendrá determinado en la convocatoria anual de las ayudas reguladas por las presentes bases, en función de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas serán compatibles con las ayudas reguladas por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, complementando el importe de éstas y siempre que las dos ayudas en conjunto no superen el coste real de la plaza de guardería.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AYUDAS.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, el alumnado menor de tres años escolarizado en los centros de educación infantil privados o concertados durante el curso escolar pertinente.

Las personas beneficiarias, tendrán que cumplir los siguientes requisitos a todos los efectos:

1. Empadronamiento:

Estar empadronados en el municipio de Foios con una antigüedad mínima de 1 año desde la presentación de la solicitud, siendo su convivencia real y efectiva.

Este requisito no será de aplicación a menores que estén en situación de protección administrativa, ni a los hijos/hijas de víctimas de violencia de género, debidamente acreditada.

3. Requisitos socioeconómicos:

1. La renta de la unidad de convivencia anual presentada el año anterior no debe superar los módulos económicos que se señalan en la resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la cual se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar anterior.

La mencionada renta anual se justificará aportando la documentación prevista en el anexo I de las presentes normas.

En los casos en que exista imposibilidad de documentar determinadas situaciones económicas esta deberá acreditarse mediante declaración jurada de ingresos.

En caso de no haber realizado la declaración de la renta por no estar obligados, se tendrán que acreditar los ingresos percibidos durante ese año por rendimiento de trabajo con la nóminas o certificado de empresa de ese año con los gastos deducibles de ese año, rendimientos de capital mobiliario con certificado del banco, y ganancias patrimoniales sometidas a retenciones, así como pensiones, subsidios etc.

Se consideran miembros de la unidad de convivencia toda persona que conviva en el mismo domicilio esté o no vinculada por lazos de parentesco.

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos netos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas.

2. Se entenderán como gastos deducibles el pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual. Estos gastos no podrán superar la cantidad de 6000€ anuales por unidad de convivencia.

3. En caso de separación o divorcio con custodia compartida se tendrán en cuenta los ingresos de los dos progenitores, así como los gastos de la vivienda (hipoteca o alquiler), de los dos aplicando el límite de 6000 euros, descritos en el punto 5.2.2 de las presentes bases, por separado.

En caso de que solo uno de los progenitores presente correctamente la solicitud junto con la documentación prevista en el anexo I de las presentes normas, el o la menor podrá beneficiarse del 50% de la cuantía de la ayuda que le corresponda por puntuación, tras la baremación de la misma.

4. No disponer de un patrimonio familiar superior a los 35.000€, exceptuando la vivienda habitual y los bienes inmuebles en los cuales se desarrolle la actividad laboral, siempre y cuando el valor de éstos no sea considerado como excepcional, en los términos que se regulan reglamentariamente.

5. Con carácter general, toda persona representante legal o tutora del alumnado beneficiario, deberá acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, exigida en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

No obstante, aquellas personas representantes legales o tutoras del alumnado beneficiario que, a criterio técnico, se encuentren en circunstancias particulares de emergencia social o de especial necesidad que motivan su derecho de subvención, quedarán exonerados de realizar esta acreditación.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y la página web del Ayuntamiento de Foios (www.foios.es).

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

7.1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en los modelos normalizados, forma y plazos que se determinen en la respectiva convocatoria anual. Los impresos de solicitud estarán disponibles en la Secretaría del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, y en la página web municipal (www.foios.es).

7.2. Documentación:

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa especificada en el Anexo I de la presente Base.

7.3. Plazo y lugar de presentación:

La solicitud junto con la documentación correspondiente, se presentará por las personas representantes legales de los y las menores beneficiarias en el plazo que se indique en la convocatoria anual, en el Registro Auxiliar del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, y de manera telemática por la sede electrónica del Ayuntamiento de Foios.

Fuera de este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

7.4. Subsanción de los defectos de las solicitudes:

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos o no se acompañase de toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el punto 7.2 de las presentes bases, se efectuará un único requerimiento a la persona solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN: BAREMO

8.1 Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad, según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo que se indica a continuación. La puntuación final se obtendrá a partir de la suma de las calificaciones en los distintos apartados.

El baremo se aplicará a las circunstancias que concurran en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sobrevenidas a la presentación de las solicitudes.

8.2 El baremo se basa en la asignación de puntuaciones por los siguientes conceptos:

1. Situación económica de la unidad de convivencia

La puntuación de este apartado vendrá determinada por los módulos establecidos por las bases reguladoras de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales y ayudas de prevención e inserción aprobadas por Pleno Municipal.

2. Situación laboral

SITUACIÓN LABORAL	PUNTOS
Si está en activo	0
Mayores de 16 años en situación de desempleo percibiendo más de 800€	0
Mayores de 16 años en situación de desempleo percibiendo entre 600 y 800€	1
Mayores de 16 años en situación de desempleo percibiendo menos de 600€	2
Mayores de 16 años en situación de desempleo percibiendo más de 1 año cobrando subsidio o RAI o PREPARA o PAE	3
Mayores de 16 años cobrando PNC de invalidez o renta garantizada ciudadanía	4
Trabajo en ERE o sin cobrar más de 3 meses	4
Mayores de 16 años sin ingresos económicos	5

(*) Siempre y cuando se acredite inscripción de más de 3 meses en el SERVEF como demandante de empleo y haga más de 3 meses que haya dejado de percibir ingresos de trabajo, prestaciones de desempleo o subsidio de desempleo. Así como búsqueda activa de empleo con inscripción en la agencia desarrollo local de Foios.

3. Factores sociales

FACTORES SOCIALES	4 puntos situación	Máximo 20 puntos
1. Familia en proceso de intervención en el Departamento de Servicios Sociales y Familia con menores en situación de riesgo o desprotección. 2. Hijos de familias monoparentales sin red socio familiar ni económica que les respalden. 3. Menor en acogimiento en familia extensa o familia acogedora. 4. Persona dependiente a cargo hasta el grado 2 o persona con diversidad funcional superior al 65%. 5. Condición de víctima de violencia de género o violencia familiar con denuncia o sentencia judicial acreditativa. 6. Conciliación familiar-laboral de los dos progenitores. 7. Otras circunstancias excepcionales a criterio del equipo de Servicios Sociales.		

8.3. Después de aplicar los criterios de valoración, en caso de que quede crédito disponible, obtendrán la ayuda las solicitudes que no reúnan ninguna situación específica y siempre que estén dentro del límite de renta establecido en la convocatoria. Dichas ayudas se adjudicarán de menor a mayor renta per cápita de la unidad de convivencia.

8.4. Si no hay crédito suficiente para todas las solicitudes que cumplan los requisitos, las ayudas se adjudicarán siguiendo el orden de preferencia siguiente:

1. Aquellas solicitudes con mayor puntuación obtenida de la suma de las calificaciones en los distintos apartados del baremo indicado en el apartado 8.2 de las presentes bases.

2. Para aquellas solicitudes con la misma puntuación, tendrán prioridad aquellas que tengan el cociente más bajo que resulte de la división de la renta anual disponible entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

3. Una vez aplicado el segundo criterio, en caso de empate, se concederá la ayuda según la fecha del registro de entrada.

El resto tendrán la condición de denegadas.

8.5. Una vez baremadas las solicitudes de ayudas a la escolarización de menores de 3 años, éstas se ordenarán de mayor a menor puntuación y el órgano competente adjudicará becas al 100% de la cuantía individualizada de la ayuda regulada en el artículo 3 de las presentes bases, al 50% y al 25% según corresponda por puntuación y crédito disponible en la partida presupuestaria, hasta el límite de dicho crédito.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso, el plazo de 10 días hábiles de subsanación previsto en el artículo 7.4 de las presentes bases, la Comisión de valoración de ayudas a la

escolarización de menores de 3 años, procederá al examen de las solicitudes presentadas y elevará informe al Órgano instructor en el que se concretará el resultado de la valoración realizada, actuando como Órgano instructor del procedimiento la técnica de servicios sociales.

3. La comisión de valoración de las ayudas a la escolarización de menores de 3 años del Ayuntamiento de Foios estará formada por:

Presidente: Coordinadora del Departamento de Servicios Sociales.

Vocales: Técnica del EEIIA y Educadora del Departamento de Servicios Sociales, la cual actuará como Secretaría de la Comisión.

3. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento (www.foios.es), concediendo a estos efectos un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

La puesta a disposición de la publicación de las listas provisionales se avisará vía whatsapp o sms telefónico.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

5. En la propuesta de resolución se deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de evaluación seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde-Presidente resolverá el procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

3. En cuanto a la notificación, todas las resoluciones de concesión de las ayudas serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Foios.

ARTÍCULO 11. PAGO DE LAS AYUDAS.

1. El pago de las ayudas a la escolarización de menores de 3 años (becas de guardería) se realizará previa aprobación por Resolución de Alcaldía de las ayudas a conceder, según el procedimiento regulado en las presentes bases, y conforme a las disponibilidades líquidas de la Tesorería municipal respetando en todo caso la prelación de pagos legalmente establecida.
2. El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, tramitará el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las personas representantes legales o tutoras del alumnado beneficiario, que incluirá el importe total del coste del pago de la mensualidad de la guardería o escuela infantil en que figure inscrito o inscrita el/la menor beneficiaria en la solicitud, previa presentación de matrícula, siempre que no supere la cuantía individualizada establecida en el artículo 3 de las presentes bases.
3. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta previamente indicada en la solicitud presentada, mediante el procedimiento descrito en los artículos 7.1 y 7.3 de las presentes bases, por las personas representantes legales o tutoras del alumnado beneficiario, las cuales serán responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE REPRESENTANTES Y BENEFICIARIOS.

1. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales las faltas de asistencia superiores a 7 días.
Las personas representantes legales o tutoras del alumnado beneficiario tienen la obligación de aportar el recibo de la escuela infantil correspondiente al pago de la mensualidad para la realización de la liquidación de la beca del 1 al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE.

La concesión de la ayuda quedará sin efecto, después de la audiencia a la persona interesada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deje de estar empadronado en Foios desplazándose a otra ciudad.
- b) Cuando se conozca que la convivencia en el domicilio de empadronamiento no sea real y efectiva.
- c) Cuando se demuestre, por el medio que sea, la falsedad de los datos que figuren en la solicitud.
- d) Cuando la ayuda no se haya destinado a la finalidad que motivó su concesión.
- e) Cuando exista absentismo a la escuela infantil, es decir, cuando el o la menor no asista al centro más de 7 días sin que se presente justificación por parte de las personas representantes legales.
- f) Cuando los representantes legales o tutores del alumnado beneficiario no aporten el recibo de pago de la mensualidad emitido por el centro de educación infantil.

ARTÍCULO 14. RECURSOS.

Contra el acto administrativo, que será definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- A) Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- B) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La presentación de solicitud de beca de ayuda a la escolarización de menores de 3 años supone la aceptación expresa de las presentes Bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Poner las anteriores Bases a las que sustituyen, fecha acuerdo pleno y publicación BOPV.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

ANEXO I

Documentación que hay que presentar:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI o NIE) del o la menor beneficiario/a y de todos los mayores de 16 años.
2. Libro de familia en caso de solicitud nueva o modificación del número de miembros.
3. Ingresos económicos y Situación laboral
 - Autorización firmada de acceso a datos de carácter personal correspondientes a la Agencia Tributaria por parte de todas las personas mayores de 16 años que forman parte de la unidad de convivencia.
 - Para valorar los requisitos económicos, se deberá aportar el último recibo pagado de la hipoteca o el alquiler.
 - Si algún miembro de la unidad de convivencia está en situación de desempleo se tendrá que aportar certificado de inscripción o tarjeta DARDE así como certificado de prestaciones. Solo se tendrá en cuenta la carencia de tres meses en caso de nueva inscripción sin cobro de prestación o subsidio. Así como acreditar búsqueda activa de empleo con inscripción en la agencia desarrollo local de Foios.
 - Informe de vida laboral OBLIGATORIO de todos los adultos mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

- Pensiones por jubilación, viudedad, orfandad, a favor de familiares, incapacidad laboral o cualquier otra pensión que se perciba contributiva o no contributiva, estatal o extrajera de la unidad de convivencia.

- Trabajo en ERE o sin cobrar más de 3 meses: notificación empresa

4. Factores sociales

Asimismo, hay que presentar aquella documentación que el Centro Social considere necesaria para acreditar las situaciones alegadas en la solicitud y de las que no se disponga de constancia documental en el expediente del alumno (situaciones que deben darse en el momento de presentar las solicitudes), y que será la siguiente:

- Familia en proceso de intervención en el Departamento de Servicios Sociales y Familia con menores en situación de riesgo o desprotección mediante informe Equipo Social

- Hijos de familias monoparentales sin red sociofamiliar ni económica que les respalden. Se acreditará mediante denuncia o resolución judicial de incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, y se comprobará el empadronamiento de convivencia.

- Menor en acogimiento en familia extensa o familia acogedora mediante notificación de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas

- Persona dependiente a cargo hasta el grado 2 o persona con diversidad funcional superior al 65%.

Resolución de Consellería.

- Condición de víctima de violencia de género o violencia familiar acreditada con denuncia o sentencia judicial acreditativa.

- Conciliación familiar-laboral. Acreditar horario laboral mediante certificado de empresa o contrato de trabajo de los dos progenitores.

- Otras circunstancias excepcionales a criterio del equipo de Servicios Sociales. informe Equipo Social

Estos documentos se han de quedar en el Registro Auxiliar del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios junto a la solicitud.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Foios, a 4 de julio de 2019.—El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.